

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, este Juzgado al realizar el ejercicio de control de legalidad en el presente proceso y con el fin de evitar que se configure una eventual nulidad advierte una irregularidad en el trámite procesal la cual se relaciona con el emplazamiento, auto admisorio de la demanda y el reconocimiento de herederos.

1.- Antecedentes.

Por intermedio de apoderada judicial la señora MARINA RUEDA URIBE en representación de sus menores hijos A.S.R.R. y J.J.R.R. instauró demanda de sucesión intestada del señor FEISAL ENRIQUE ROJAS ESTEVEZ.

Por auto de fecha veintiocho (28) de marzo de dos Mil Veintidós (2023) el cual fue corregido en providencia del veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023) este Juzgado procedió a declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante señor FEISAL ENRIQUE ROJAS ESTEVEZ.

En proveído calendado el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2023) el cual fue corregido el veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) este Despacho Judicial reconoció como herederos del mencionado causante a los menores A.S.R.R. y J.J.R.R.

Se observa en el presente proceso que en el auto que declaro la apertura de la sucesión intestada del señor FEISAL ENRIQUE ROJAS ESTEVEZ se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, emplazamiento que se efectuó con las irregularidades en cuanto a la fecha de apertura de la sucesión y reconocimiento de herederos de causante a los menores A.S.R.R.A. y J.J.R.R. veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2023).

Por lo tanto con el fin de evitar una eventual nulidad, considera el Juzgado que al estar corregidas las irregularidades que se mencionaron, se realice un nuevo emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P. y las formalidades señaladas en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

- **ORDENAR** nuevamente el **EMPLAZAMIENTO** de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del causante señor

FEISAL ENRIQUE ROJAS ESTEVEZ de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso y las formalidades señaladas en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Augusto Ramírez Supelano', written over a series of horizontal lines.

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez